

# BANCO DE ESPAÑA

6172

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 15 de marzo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	139,016	139,294
1 ECU .....	158,352	158,670
1 marco alemán .....	81,933	82,097
1 franco francés .....	24,099	24,147
1 libra esterlina .....	207,300	207,716
100 liras italianas .....	8,302	8,318
100 francos belgas y luxemburgueses .....	397,757	398,553
1 florín holandés .....	72,924	73,070
1 corona danesa .....	20,990	21,032
1 libra irlandesa .....	199,252	199,650
100 escudos portugueses .....	79,766	79,926
100 dracmas griegas .....	56,305	56,417
1 dólar canadiense .....	101,933	102,137
1 franco suizo .....	96,471	96,665
100 yenes japoneses .....	130,777	131,039
1 corona sueca .....	17,627	17,663
1 corona noruega .....	18,911	18,949
1 marco finlandés .....	25,102	25,152
1 chelín austríaco .....	11,645	11,669
1 dólar australiano .....	100,189	100,389
1 dólar neozelandés .....	80,171	80,331

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

6173

*RESOLUCION de 28 de enero de 1994, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente para la delimitación del área de protección del inmueble correspondiente a la Colegiata de Santa María, de Talavera de la Reina (Toledo), declarado el 3 de junio de 1931, con categoría de monumento.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente para la delimitación del área de protección del inmueble correspondiente a la Colegiata de Santa María, de Talavera de la Reina (Toledo), declarado el 3 de junio de 1931, con categoría de monumento, cuya delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), que según lo dispuesto en el artículo 19, en relación con el artículo 11, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse dentro del espacio objeto del expediente no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en materia de cultura (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 28 de enero de 1994.—El Director general, Diego Peris Sánchez.

### ANEXO

#### Objeto de la delimitación

Área de protección correspondiente a la Colegiata de Santa María, en Talavera de la Reina (Toledo).

#### Área de protección

Vendría definida por:

La totalidad de la plaza del Pan, dada su importancia y tradición histórica, pues su espacio está conformado por un conjunto de edificios de notable interés, siendo centro administrativo, cultural y económico a través de los siglos.

Manzana 35.49.0, parcela 01 completa.

Manzana 35.48.1, parcelas 03 y 04 completas.

Manzana 37.49.0, parcelas 01, 02, 03, 04, 20 y 21 completas.

Manzana 38.48.8, completa.

Manzana 38.49.6, parcelas 05 y 06 completas.

Manzana 38.49.7, completa.

Manzana 37.50.0, parcelas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 completas.

Manzana 36.50.0, parcelas 06, 07, 08 y 09 completas.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.